



RESOLUCION N°

FECHA:

02 MAR. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que cumplido el respectivo trámite administrativo, mediante la Resolución No. 3670 de noviembre 07 de 2017 se renovó permiso de emisiones atmosféricas a favor de la Sociedad American Port Company INC. - Puerto DRUMMOND LTD.

Que el Representante Legal de American Port Company INC. - Puerto DRUMMOND LTD., mediante radicado No. 10048 de 2018-11-14 aportó CD con información técnica donde solicita modificación de permiso de emisiones atmosféricas de Puerto Drummond.

Que a través de Proveído No. 1737 de noviembre 29 de 2018 se admitió la petición modificatoria ordenando la evaluación y elaboración del informe técnico.

Que la Sociedad solicitante mediante radicado No. 11152 de 2018-12-12 dando alcance a los radicados mencionados anteriormente, presentó documento aclarando que el objeto de la modificación respondía a la instalación de 8 generadores diésel con sus respectivos equipos eléctricos asociados y transformadores para satisfacer la demanda de energía frente a las necesidades y operaciones del puerto, con una capacidad de generar 10.8 MW de energía.

Que así mismo, la Corporación respondió manifestando que no se podría autorizar la actividad de modificación pretendida, debido a que se trataba de una obra, proyecto o actividad que requiere licencia ambiental y no existe razón para omitir lo dispuesto en la normatividad ambiental concediendo tal autorización, hasta tanto se pronuncie la Autoridad competente, es decir, la ANLA.

Que el 03 de marzo de 2019 el Representante Legal de American Port Company INC., mediante radicado No. 1779, presentó solicitud de desistimiento del trámite de modificación del permiso de emisiones.

FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política, es obligación del Estado Colombiano proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, planificar y controlar el aprovechamiento de los recursos naturales, para así garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

591
02 MAR. 2020
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE
TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A
FAVOR DE LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC."**

sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores que menoscaban el medio ambiente, garantizando así el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano. Este deber no solo recae en cabeza del Estado, en virtud de la lectura de estos artículos, sino que es exigible de todo ciudadano, según la Jurisprudencia T-046 de 1999.

Si bien la constituyente de 1991 consagró el derecho colectivo al ambiente también produjo el deber constitucional de protección. Precisamente en la Sentencia T-046 de 1999, la Corte señala que lo esencial de la consagración constitucional del ambiente se encuentra en el "deber" que cabe exigir al Estado su defensa, observándose el equilibrio entre el desarrollo sostenible y la evolución económica del país; respetándose la libertad económica que desarrollan los particulares, de ahí que la autoridad ambiental deba permitir el ejercicio de una actividad legítima siempre que su ejercicio no comprometa los límites tolerables de contaminación.

De todo lo anterior, se puede deducir que ante la realización de una actividad económica por parte de una empresa, puede producirse contaminación y derivarse en amenazas a derechos de importante envergadura, tanto para el ambiente como para las personas. Por ello si se prescinde de la actividad de emisiones atmosféricas por parte de American Port Company Inc., se evitarían actividades industriales y comerciales contaminantes, y sería de menor afectación al medio ambiente.

De otra parte, teniendo en cuenta que el artículo 18, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que: "*Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*"

En cumplimiento del marco normativo expuesto, la empresa American Port Company Inc., presentó solicitud de desistimiento luego de revisar y tomar a consideración los factores técnicos y legales relacionados con el permiso de emisiones y la situación actual de la compañía los llevo a determinar que no desean continuar con el trámite.

Por lo tanto CORPAMAG, procede a dar aplicabilidad jurídica al artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, decretando el desistimiento expreso de la petición y en consecuencia se ordena el archivo del trámite.



1700-37

RESOLUCION N°

591

FECHA:

02 MAR. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Decretar el desistimiento del trámite de modificación del permiso de emisiones de Puerto Drummond incoado por el señor Juan Carlos López González, quien funge como Representante Legal de American Port Company Inc., solicitado mediante Radicado No. 10048 del 14 de noviembre de 2018, en atención a los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar el archivo del trámite de modificación del permiso de emisiones atmosféricas, sin perjuicio de que el interesado nuevamente presente su solicitud, con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO TERCERO.- Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de CORPAMAG.

ARTICULO SEXTO.- Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Aprobó: Alfredo Martínez
Revisó: Humberto Díaz Acosta
Elaboró: Dalia Araujo C. 2019-05-21
Exp. PEA- 0277



1700-37

RESOLUCION N°

591
02 MAR. 2020

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC."

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (_____) días del mes de _____ de dos mil diecinueve (2.019) siendo las _____ (M), se notificó personalmente del contenido de la presente Resolución al señor (a) _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR